Modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Casar de Cáceres (ámbito UE-4).

- Decisión: No someter la Modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Casar de Cáceres (ámbito UE-4) al procedimiento de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura según Resolución de 20 de junio de 2013.
- Resumen: La modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Casar de Cáceres (ámbito UE-4), tiene por objeto la modificación de los límites de suelo urbano, en una parcela de la ronda de la Soledad, de unos 10000 m², limitada al noroeste por el regato de la Aldea.

El expediente de la modificación se encuentra en la Dirección General de Medio Ambiente situada en avenida Luis Ramallo, s/n., 06800, Mérida.

La resolución por la que se adopta la decisión motivada de no someter a evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en el Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Casar de Cáceres (ámbito UE-4), se encuentra a disposición del público, durante un periodo de tiempo de tres meses, en la página web de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, http://extremambiente.gobex.es.

Mérida, a 20 de junio de 2013. El Director General de Medio Ambiente. (PD Resolución del Consejero de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

ANUNCIO de 24 de junio de 2013 por el que se hace pública la decisión de no someter a evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Holguera. (2013082507)

Los Planes Generales Municipales y sus modificaciones, están incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al encontrarse en su Anexo I, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente.

Para determinar la existencia de efectos significativos en el medio ambiente, en el caso de modificaciones menores de planes y programas incluidos en el Anexo I, podrá llevarse a cabo un análisis caso por caso de éstos. La decisión del órgano ambiental sobre la sujeción o no al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, deberá ser motivada y pública. Ambos aspectos recogidos en los artículos 3.2 y 4 de la Ley 9/2006 y en los artículos 30.3 y 30.4 de la Ley 5/2010.

Asimismo, para determinar si las actuaciones deben ser objeto de evaluación ambiental, se consultará a las Administraciones públicas afectadas, se tomará en consideración el resultado de las consultas y se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el Anexo IV de la Ley 5/2010.

En el caso de que no se considere necesario someter un plan o programa a evaluación ambiental, según el artículo 30.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano ambiental podrá establecer de forma motivada condiciones y medidas preventivas y correctoras que deberán tenerse en consideración en la aprobación definitiva de la modificación puntual y en la autorización o aprobación de los proyectos englobados en la misma.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, es el órgano ambiental competente en virtud de lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Le corresponde la evaluación ambiental en lo referido a planes y programas, estando incluidos los instrumentos de planeamiento contemplados en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Procediendo en la forma descrita anteriormente, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía ha evaluado la conveniencia de someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 9/2006 y la Ley 5/2010, la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Holguera (Cáceres), con el resultado que se indica a continuación:

Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Holguera (Cáceres).

- Decisión: No someter la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Holguera (Cáceres), al procedimiento de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente en la forma prevista en el Ley 5/2010, de 23 de junio según Resolución de 24 de junio de 2013.
- Resumen: La Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Holguera (Cáceres) tiene por objeto la inclusión dentro de los usos permitidos en suelo no urbanizable, el de "infraestructuras y servicios urbanos" y el de "energías renovables", usos complementarios necesarios para permitir el establecimiento de instalaciones destinadas a la obtención de energía mediante la utilización de recursos procedentes del sol, el viento, la biomasa o cualquier otra fuente derivada de recursos naturales renovables de uso común y general, cuyo empleo no produzca efecto contaminante, siempre que las instalaciones permitan, a su desmantelamiento la plena reposición del suelo a su estado natural.
- Condicionado ambiental: La Dirección General de Medio Ambiente considera que para que la Modificación Puntual sea compatible, se deberán adoptar las medidas indicadas por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, el Servicio de Regadíos, la Dirección General de Patrimonio Cultural y la Confederación Hidrográfica del Tajo, además de las condiciones establecidas por esta Dirección General en la Resolución de 24 de junio de 2013.

El expediente de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Holguera se encuentra en la Dirección General de Medio Ambiente situada en avda. Luis Ramallo, s/n, 06800, Mérida.

La resolución por la que se adopta la decisión motivada de no someter a evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Holguera (Cáceres) se encuentra a disposición del público, durante un periodo de tiempo de tres meses, en la página web de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía. http://extremambiente.gobex.es.

Mérida, a 24 de junio de 2013. El Director General de Medio Ambiente. (PD Resolución del Consejero de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

ANUNCIO de 9 de julio de 2013 sobre notificación de requerimiento de documentación en el expediente n.º 10/06/0387/12/2, relativo a ayudas a la primera instalación de jóvenes agricultores en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2013082524)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación del requerimiento de aportación documentación del Servicio de Ayudas Estructurales relacionado con el expediente 10/06/0387/12/2, abierto al amparo del Decreto 59/2012, cuyo extracto literal se transcribe como Anexo, a D/D.ª Marlet Morgado Menéndez, sobre primera instalación de jóvenes agricultores, se procede a su publicación conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 23 de enero, que modifica la anterior.

El texto íntegro del acto a notificar se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Estructurales de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la avenida Luis Ramallo, s/n., donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 9 de julio de 2013. El Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales, CARLOS GUILLÉN NAVARRO.

ANEXO

"En relación al expediente arriba indicado acogido al Decreto 59/2012, del que Vd. es titular, se le solicita la siguiente documentación para proceder a su resolución:

Ayudas para la primera instalación:

 Acreditar la titularidad catastral con respecto al arrendador, mediante escrituras de propiedad o compraventa, herencia o declaración de herederos, de las parcelas 33 y 45 de Jerez de los Caballeros.